INDICE
INDICE
Sesión No. 2338
- Normativa para la Contratación de Personales Académicos Jubilados2

Sesión No. 2338, Artículo 12, del 5 de febrero del 2004. Normativa para la Contratación de Profesionales Académicos Jubilados

CONSIDERANDO QUE:

- 1. El Consejo Institucional en su Sesión No. 2285, Artículo 13, del 24 de abril del 2003, acordó lo siguiente:
 - "a. Avalar la propuesta de "Normativa para la Contratación de Profesionales Académicos Jubilados", a fin de que sea remitida a la Asociación de Funcionarios del Instituto Tecnológico de Costa Rica (AFITEC), para que emita su pronunciamiento en un plazo de 10 días hábiles a partir de la comunicación de este acuerdo, a la AFITEC de conformidad con el Artículo 3 de la II Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas."
- 2. Con fecha 18 de agosto del 2003, el Consejo Institucional recibió oficio AFI-TEC-162-03, suscrito por el Prof. Carlos Martínez Fernández, Secretario General de la Asociación de Funcionarios del ITCR, dirigido al MSc. Eugenio Trejos, Presidente del Consejo Institucional, en el cual remite el criterio de la AFITEC sobre la "Normativa para la Contratación de Profesionales Académicos Jubilados".
- 3. Se recibió el oficio ViDa-751-2003, suscrito por el Dr. Luis Gerardo Meza, Vicerrector de Docencia, dirigido al MSc. Eugenio Trejos, Rector, con fecha 21 de octubre del 2003, en el cual se informa que el Consejo de Docencia en su Sesión No.17-2003, celebrada el 15 de octubre del 2003, conoció la propuesta "Normativa para la Contratación de Profesionales Académicos Jubilados en el Instituto Tecnológico de Costa Rica" y no tiene ninguna observación al mismo.
- 4. Mediante oficio SCI-1036-2003, del 19 de diciembre del 2003, el Ing. Rafael Gutiérrez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, le in-

forma al MSc. Eugenio Trejos, Presidente del Consejo Institucional que debido a que la Comisión que dirige concluyó su labor al dictaminar la propuesta y elevarla a consulta de la AFITEC, procede ahora que la Presidencia eleve el tema al pleno a fin de que se discutan las observaciones que fueron emitidas y se someta a su aprobación.

ACUERDA:

 a) Aprobar la "Normativa para la Contratación de Profesionales Académicos Jubilados", de la siguiente manera:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.

Se establece la presente Normativa con el propósito de regular la contratación de profesionales jubilados académicos, en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, de conformidad con el Artículo 76 de la Ley 7531, que dice:

"Artículo 76. Revisión por reingreso.

El jubilado que reingrese en la vida activa con percepción de salario a cargo del Estado o sus instituciones, suspenderá la percepción de su jubilación durante el tiempo en que se encuentre activo a excepción, estrictamente, del personal académico al servicio de las instituciones de enseñanza superior estatales recontratados hasta por un máximo de medio tiempo, para programas de postgrado o investigación, de conformidad con los requisitos que cada entidad establecerá al efecto."

ARTÍCULO 2.

Para efectos de aplicar las disposiciones contenidas en esta Normativa, se entenderá por:

Jubilado: Es quien al alcanzar determinada edad o años de servicio, como

sustitución del salario recibe una cantidad mensual de dinero como retribución a las cuotas que por años cotizó para un Régimen de Jubilación.

Programa de investigación: Es el conjunto de proyectos de investigación adscrito a una o mas escuelas con carácter de permanencia y articulados bajo una área temática determinada.

Proyecto de investigación de alto nivel: es toda actividad innovadora y sistemática en el campo de la ciencia, la tecnología, la educación, la administración y la acción socio cultural, que llegue a definir como tal el consejo de investigación y extensión, y que este adscrito a un programa de investigación.

CAPITULO II DE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 3.

Agotadas las posibilidades de contratación de personal activo, podrán ser contratados temporalmente profesionales académicos jubilados del sistema universitario estatal altamente calificados y cuyos méritos, experiencia, especialidad académica y profesional, contribuyan al desarrollo adecuado de los planes y programas del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Para estos efectos se considera profesional jubilado altamente calificado si cumple con las disposiciones establecidas en el Artículo 10.

ARTÍCULO 4.

Los profesionales académicos jubilados podrán ser contratados para desempeñarse exclusivamente, como académico en la impartición de cursos en programas de postgrado del Instituto Tecnológico de Costa Rica o como investi-

gador en proyectos de investigación calificados como de alto nivel.

ARTÍCULO 5.

Los nombramientos para la impartición de cursos, se harán por el tiempo necesario para la impartición del curso especifico. Los nombramientos como investigador en proyectos de investigación calificados como de alto nivel se harán por el tiempo requerido según lo demande el proyecto de investigación. En ambos casos, con apego a la normativa laboral vigente para la asignación de carga académica del instituto y por una jornada igual o menor al 50% de la jornada normal.

ARTÍCULO 6.

La contratación de profesionales académicos jubilados será recomendada por los respectivos Consejos de Departamento o Escuela a los que pertenezca el Programa de postgrado o el Programa de investigación, de conformidad con los lineamientos de selección que establezca previamente el Consejo de Escuela o Departamento. Corresponderá al director (a) presentar ante el (la) Rector (a) la solicitud para su respectiva aprobación o rechazo.

La formalización de la contratación, requerirá de la presentación de una oferta de servicios ante el Departamento de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 7.

La contratación de profesionales académicos jubilados tanto para trabajar en Programas de Posgrado como para realizar proyectos de investigación, se hará siempre y cuando el Instituto no cuente con oferta de profesionales académicos activos que reúnan los requisitos establecidos para realizar la labor objeto de la contratación. Cuando se trata de un proyecto de investigación este, además, debe

ser calificado de alto nivel a criterio del Consejo de Investigación y Extensión. **ARTÍCULO 8.**

La contratación se hará por el periodo correspondiente al curso, en casos de jubilados contratados para docencia en posgrados, pudiendo prorrogarse por períodos iguales cumpliendo el mismo procedimiento de la contratación original, siempre y cuando se mantengan las condiciones que dieron origen a la contratación.

Para los proyectos de investigación el contrato podrá prorrogarse si se mantiene la necesidad de la contratación, a solicitud del consejo de la respectiva escuela o departamento.

CAPITULO III DE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES

ARTÍCULO 9.

El profesional académico jubilado que fuere propuesto a ser contratado, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener como mínimo una maestría en el área afín a la necesidad de la contratación.
- b. Haber obtenido un promedio de evaluación igual o superior a 85 en los últimos tres años trabajados en el sistema universitario estatal.
- **c.** Haber estado ubicado en el Escalafón Profesional al menos como profesor asociado o su equivalente.
- d. Para labores de investigación, haber desarrollado y concluido en forma satisfactoria proyectos de investigación durante su etapa de actividad académica en el sistema universitario estatal y contar con publicaciones reconocidas por alguna de las universidades publicas en el campo correspondiente. du-

rante los últimos tres años laborados en el sistema universitario estatal

ARTÍCULO 10.

Será responsabilidad del académico jubilado contratado, cumplir satisfactoriamente con las disposiciones establecidas en el contrato respectivo y la normativa institucional, caso contrario podrá ser sancionado. Su incumplimiento o desacato le acarreará las sanciones previstas en la normativa institucional y el ordenamiento jurídico nacional según corresponda.

ARTÍCULO 11.

El profesional académico jubilado, contratado en aplicación de esta normativa, será remunerado de conformidad con el cálculo de la jornada por la cual fue contratado.

ARTÍCULO 12.

El monto de la contratación será calculado en el sistema de remuneración vigente considerando los siguientes componentes:

- base salarial
- grado académico
- La categoría ostentada al momento de la jubilación en el escalafón profesional respectivo

ARTÍCULO 13.

Los pagos para la contratación del personal profesional académico jubilado, serán cargados al presupuesto del departamento o escuela correspondiente, para lo cual deben contar de previo con los recursos disponibles para su formalización.

ARTÍCULO 14.

El Académico Jubilado queda inhibido de asumir cargos de Dirección o conducción académica; tampoco tendrá derecho a voto en los Consejos de Escue-ARTÍCULO 15.

Rige a partir de su publicación y deroga cualquier otra disposición que se le oponga.

TRANSITORIO I

En el plazo no mayor de dos meses después de la aprobación de la presente normativa y antes de proceder a la contratación de profesionales académicos jubilados del sistema universitario estatal para trabajar en programas de investigación, el consejo de investigala y/ o Departamento.

ción y extensión deberá definir los criterios que califiquen un proyecto como de "investigación de alto nivel". Dichos criterios deberán ser ratificados por el Consejo Institucional.

b) Comunicar. ACUERDO FIRME

NOTA: Este acuerdo adquirió su firmeza con la aprobación del Acta No. 2338, en Sesión No. 2339, del 12 de febrero del 2004.